



SE PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029 LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL MIGRANTE RETORNADO

Ley N° 32722

Fecha de publicación: 10.07.2026

Entrada en vigencia: 14.07.2026

ALCANCE DE LA PRÓRROGA



Se extiende hasta el **31.12.2029** la vigencia de los beneficios tributarios del artículo 3 de la Ley N° 30001, restablecidos por el artículo 2 de la Ley N° 31827. Sin la prórroga, dichos beneficios vencían el 13.07.2026.

¿CUÁLES SON DICHOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS?

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, los beneficios son la liberación, por única vez, del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de determinados bienes. Alcanza derechos arancelarios, IGV, IPM e ISC aplicables a la importación.

Bien	Tope
a) Menaje de casa (Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, D.S. 182-2013-EF)	USD 50,000.00
b) Un (1) vehículo automotor, según tabla de valores referenciales SUNAT	USD 50,000.00
c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital, dispositivos médicos y demás bienes usados en el trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial	USD 350,000.00

Esta disposición es aplicable para peruanos con residencia ininterrumpida en el exterior no menor de 3 años; o de 2 años si el retorno fue forzado por su condición migratoria.



Zegarra
LLC

